

recho de vía de la carretera San Miguel-Aguas Zarcas y traslado de casa de habitación, dos galerones, servicio sanitario de pozo negro y escalinata de entrada en ella ubicados.

Artículo 2º—La estimación de las construcciones es de ₡ 6,667.85 (seis mil seiscientos sesenta y siete colones, ochenta y cinco céntimos) que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con la resolución N° 219 de las diez horas veinte minutos del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, de la Sala Segunda del Tribunal Fiscal Administrativo.

Artículo 3º—La Procuraduría General de la República por medio de la Procuraduría Civil gestionará las diligencias de expropiación hasta su final ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que corresponda. Queda autorizada para dar a dicha autoridad judicial todos los informes necesarios para su tramitación y para comparecer al otorgamiento de la escritura pública que corresponda con motivo del juicio o por allanarse posteriormente la expropiada al precio establecido citado.

Artículo 4º—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

JOSE FIGUERES

El Ministro de Obras Públicas  
y Transportes,  
RODOLFO SILVA V.

"La Gaceta" N° 207 de 1º de noviembre.

N° 2597-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

Por cuanto:

De conformidad con el Canje de Notas N° 67121-PE de 21 de abril de 1972 y N° 1655 de 24 de agosto de 1972, entre esta Cancillería y la Honorable Embajada Real de los Países Bajos, ambos gobiernos, han acordado ampliar el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre Supresión de Visas entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Países Bajos y Luxemburgo, aprobado por Decreto Ejecutivo N° 35-AE de 16 de agosto de 1967.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—Ampliar el Decreto Ejecutivo N° 35-AE de 16 de agosto de 1967 para que se aplique también, a los súbditos del Reino, de los Países Bajos en los territorios de Ultramar, sea, Surinam y las Antillas Neerlandesas y a los costarricenses que viajen a esos territorios por un período máximo de tres meses.

Artículo 2º—Este decreto rige a partir del 1º de octubre de 1972.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos.

JOSE FIGUERES

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GONZALO J. FACIO.

"La Gaceta" N° 207 de 1º de noviembre.